

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos a Colpensiones y respuesta del Juzgado Único Laboral de Girardot comunicando que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso 25307310500120110020000 ya no se hace necesaria por cuanto el proceso se encuentra TERMINADO por pago total de la obligación. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2013</b>	<b>00765</b>	00
DEMANDANTE	LUIS HORACIO OCABUCO MORA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, encuentra el despacho que no ya hay lugar a atender la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Único Laboral de Girardot, por consiguiente al no encontrarse otra actuación pendiente dentro de las presentes diligencias, se ordenará en consecuencia la devolución del título judicial No 400100005810747 por valor de \$5.649.516 a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante abono a su cuenta de ahorros Número 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, conforme al certificado bancario y poder allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de 2023 Por ESTADO No. <u>12</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
---

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f56ca9ef77dd9d6c3f8d63c301470e0ef0df84bab9b853ce1b4d3476fcfc8b**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2023.  
En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de requerir a la ejecutada el cumplimiento de la sentencia, sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00110	00
DEMANDANTE	JULIA MARIA MONILA BALLESTAS						
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS DE KLOSE SCHWAETZER						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Solicita el memorialista que se aplique la sanción al pagador de la empresa PREARTEC LTDA ya que no ha dado cumplimiento a los requerimientos del despacho., así mismo informa que radicó memorial ante el Juzgado 34 Civil Municipal toda vez que ese despacho no ha acatado la orden de poner a disposición los bienes desembargados a ordenes de este despacho.

Frente a la primera solicitud, se requiere a la parte actora, acredite el trámite dado al oficio en mención para poder entrar a analizar la solicitud de imponer las sanciones a que haya lugar.

Con respecto a la solicitud vista a folio 299 del expediente, se debe decir que conforme a la documental aportada el Juzgado 34 Civil Municipal De Bogotá, expidió el auto de fecha 13 de enero de 2022. Levantando las medidas cautelares y dejando a disposición los bienes desembargados a ordenes de otro despacho Juzgado Tercero Civil Municipal en atención a la solicitud de remanentes radicada en 2008. Frente a esta decisión el aquí apoderado radicó

recurso de reposición el 14 de enero de 2022 para que se reponga la decisión y se deje a disposición los bienes del Juzgado 30 Laboral, pero no se ha adosado la decisión que finalmente adopto ese juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, no hay lugar a requerir al mencionado juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de 2023
Por ESTADO No. <u>12</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8938b0519e8419249fe172bb2ad43dc2e873dc3b1fbc06a2dcb59986e3c7b**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de enero de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de notificación del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO REQUIERE REITERAR NOTIFICACION</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00412	00
DEMANDANTE	RAFAEL RIVEROS MESA						
DEMANDADA	PUYO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Observa el despacho que la notificación del auto que libra mandamiento se realizó al correo electrónico [agustinobando@hotmail.com](mailto:agustinobando@hotmail.com), conforme a la certificación allegada, sin embargo revisado el certificado de cámara de comercio adosado al expediente, se evidencia que el correo electrónico al que se remitieron las diligencias no es el correcto, toda vez que el verdadero correo electrónico valido para las notificaciones judiciales es [agustinobambo@hotmail.com](mailto:agustinobambo@hotmail.com). Por lo tanto se deberá reiterar la notificación dirigiéndola al verdadero correo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 12 fijado hoy  
31 de enero de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bcc4a3029139ee30cc737b512e60a73462cde7fb8dc50a68856629fdc6802e**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de enero de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de subsanación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE REFORMA DEMANDA</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00799	00
DEMANDANTE	DANIEL MOZO CACERES						
DEMANDADA	EMERMEDICA S.A Y OTROS.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, verificando que el escrito de la subsanación de la reforma de la demanda, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 28 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se admitirá y se corre traslado a la bancada demandada por el término de cinco días para que se pronuncie. Vencido el termino ingrese para lo que corresponda. Se comparte link del expediente. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ei1owvWN4sFKn9stPyGQwjEBR01WiiLQN8N59bcp969vfA?e=Y1ovzs2019-00799](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei1owvWN4sFKn9stPyGQwjEBR01WiiLQN8N59bcp969vfA?e=Y1ovzs2019-00799), para su consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 12 fijado hoy  
31 de enero de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ee5fee072b2a3f74e7dbf6b14af304bd71d5b0619dae3bf757878c38803afa**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

Bogotá D.C 30 enero de 2023. En la fecha ingresa con memorial solicitando el desistimiento de la acción judicial. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00068</b>	00
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROMERO						
DEMANDADA	FULLER MANTENIMIENTO S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra el proceso al despacho con memorial del apoderado de la demandante, manifestando que desiste de la acción judicial porque esta llegando a una transacción con la empresa demandada para poner fin al proceso.

Es sabido que la figura procesal del desistimiento es la renuncia que hace la parte actora quien cuenta con sus facultades de disposición del derecho en litigio y es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso dice:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de*

*las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”*

En el caso que nos atañe, es el mismo apoderado del demandante quien está presentando el memorial, por lo que, luego de revisado el expediente no se evidencia que obre memorial de notificación del auto que admite la demanda ni tampoco obra en el correo electrónico, constancia de la notificación ni memorial de contestación, en consecuencia, se accederá a aceptar el desistimiento, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoada por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 12 fijado hoy  
**31 de enero de 2023.**

Amado Benjamin Forero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a605b5310bec72a04bf930712bda712832a192d0016b4b6120f153c308186a60**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de enero de 2023, en la fecha ingresa al despacho con recurso de reposición y memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y TIENE POR CONTESTADA</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00077</b>	00
DEMANDANTE	WILSON JAIRO PUENTES PUENTES						
DEMANDADA	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, donde solicita se adecue la senda procesal al procedimiento de un proceso ordinario laboral de primera instancia, como quiera que el auto que admite la demanda se desapega de la realidad pues se le dio el trámite de un proceso especial de fuero sindical, cuando las pretensiones hacen relación a una demanda ordinaria.

Revisada la demanda y el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, evidentemente se observa que la cuerda procesal señalada por el libelista y el acta individual de reparto, resulta necesario aclarar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, en sentido de que para todos los efectos a la demanda se le dará el trámite de proceso ordinario laboral de primera instancia, por tratarse de un proceso de fuero circunstancial.

Igualmente, verificado que el escrito de la contestación de la demanda presentado por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Aclarar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, en el sentido y para todos sus efectos que el trámite que se le dará a la demanda es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO Téngase por contestada la demanda por la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S

CUARTO: Fijese el día 1 de junio de 2023 a las 02:30 p.m. para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS fecha fijada conforme al orden cronológico del libro de audiencias programadas y se cita a las partes para comparezcan a la audiencia virtual accediendo el día de la audiencia por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17107933>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 12 fijado hoy 31 de enero de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ea9f68db73949da2baa8f3a784cf735febe315350851214f531d801ca3534**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**